

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1372

26 de enero de 2010

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para añadir el Artículo 10.25 a la Ley Núm. 22 de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de prohibir que los conductores envíen mensajes de texto a través del servicio de mensajes cortos o “short messages service” (SMS) mientras conducen un vehículo de motor.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El gobierno federal está tomando medidas para prohibir el uso de los mensajes de texto mientras se está conduciendo. Con el fin de propiciar la seguridad en las vías de rodaje, el Presidente de los Estados Unidos de América estableció en el 2009, por Orden Ejecutiva, la prohibición del envío de mensajes de texto a los 4.5 millones de empleados federales, incluyendo el personal militar, mientras estuvieran conduciendo un vehículo oficial durante la realización de gestiones oficiales. Por su parte, en el 2010, el Departamento de Transportación Federal prohibió a los choferes de camiones y guaguas comerciales enviar mensajes de texto mientras están conduciendo. Tales medidas responden a que se han reportado accidentes de tránsito por conductores distraídos al enviar mensajes de texto mientras manejan.

El envío de este tipo de mensaje ocasiona que el conductor aparte su atención de la vía de rodaje y, a su vez, utilice una o ambas manos para redactar el mensaje. Un estudio de la Administración Federal de Seguridad de Vehículos de motor (FMCSA, por sus siglas en inglés) revela que conductores que envían y reciben mensajes de texto desvían su vista de la carretera por un periodo de 4.6 segundos fuera de los 6 segundos en que están enviando el mensaje. Ese

mismo estudio reveló que conductores que envían mensajes de texto están más propensos a estar envueltos en un accidente que los que no están distraídos.

Disposiciones similares a las del gobierno federal se han adoptado por legislación en diecinueve estados. Se pretende con ello reducir los accidentes de vehículos de motor y salvar vidas. Además, tiene el propósito de hacer conscientes a los conductores sobre su obligación de manejar responsablemente.

El uso de un teléfono celular mientras se conduce un vehículo de motor es una actividad que produce distracción, lo que puede provocar accidentes de tránsito. Por tal razón, entendemos que la utilización del celular en estas instancias debe ser reglamentada por razones de seguridad para los ciudadanos. Como parte de este esfuerzo se pretenden adoptar nuevas disposiciones. Por ello, se establece la prohibición de que los conductores envíen mensajes de texto mientras conducen vehículos de motor. De ser necesario el envío de un mensaje de texto, se deberá detener el vehículo en un lugar seguro. Lo contrario, compromete la seguridad en nuestras carreteras por la distracción que esto provoca en el conductor cuando maneja. Como disuasivo, se impondrá una multa administrativa de cien (100) dólares a aquel conductor que viole lo establecido en esta Ley.

Nuestra Constitución faculta a la Asamblea Legislativa a aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del Pueblo. La propia Ley Núm. 22 de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, es uno de los mejores ejemplos del poder reglamentador que ha ejercido el Estado a fin de promover la seguridad y el bienestar general de nuestros ciudadanos al usar y disfrutar las vías públicas, calles, aceras y paseos. Es por ello que entendemos que esta medida no altera, modifica, limita ni menoscaba los derechos que se les han reconocido a los conductores de vehículos de motor. Su único propósito es garantizar la seguridad y el derecho a la vida de los conductores y peatones.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es de gran relevancia establecer medidas dirigidas a procurar la seguridad de nuestros ciudadanos en las vías de rodaje. Sin embargo, no debe entenderse que esta medida limita el uso de teléfonos celulares mientras se conduce sino que impone unos parámetros para que el uso del mismo no conlleve una amenaza a la seguridad de los conductores y peatones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade el Artículo 10.25 a la Ley Núm. 22 de 2000, según enmendada,
2 conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 *“Artículo 10.25.- Envío de mensajes de texto (SMS) a través del teléfono móvil o
4 inalámbrico mientras se conduce un vehículo de motor.*

5 *Ningún conductor podrá enviar mensajes de texto (SMS) utilizando el teléfono móvil o
6 inalámbrico mientras conduce un vehículo de motor. Todo conductor que viole las
7 disposiciones de este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionado con una
8 multa administrativa de cien (100) dólares. Disponiéndose que el diez (10) por ciento de lo
9 recaudado por concepto de estas multas será destinado a la Autoridad de Carreteras y
10 Transportación para su Programa de Seguridad en las Carreteras.”*

11 Artículo 2.- Se ordena a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto
12 Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, a promulgar que las
13 compañías de teléfonos inalámbricos deberán adoptar una campaña de orientación para la
14 ciudadanía.

15 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir trescientos sesenta (360) días después de su
16 aprobación. Disponiéndose que durante ese período la Comisión para la Seguridad en el
17 Tránsito, en conjunto con la Policía de Puerto Rico y/o cualquier otra institución pública o
18 privada, realizarán una campaña de orientación. Los últimos ciento ochenta (180) días de
19 dicha campaña de orientación la Policía de Puerto Rico expedirá boletos de cortesía.